

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 321

Artículo Único.- Se expide el Decreto de Fomento al Empleo y a la Descentralización de la Actividad Económica para el año 2009, para quedar como sigue:

Decreto de Fomento al Empleo y a la Descentralización de la Actividad Económica para el año 2009.

Artículo Primero.- Las personas físicas y morales que durante el año 2009 inicien actividades empresariales en el Estado de Nuevo León, gozarán de los siguientes estímulos:

- a) 100% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas, durante un año contado a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.
- b) 100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones que durante el año 2009 se realicen, respecto de documentos que consignent el otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales y actas constitutivas.
- c) 100% de reducción en los derechos que se generen con motivo de la revisión de planos que durante el año 2009 se realicen por concepto de ingeniería sanitaria, con motivo de construcciones en inmuebles destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, excepto oficinas.

El Ejecutivo del Estado, podrá prorrogar la vigencia de estos incentivos hasta por un año cuando así se justifique.

Igualmente, se podrá otorgar el 100% de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones que se cubran a las personas mayores de 65 años.

Artículo Segundo.- Las personas físicas y morales que durante el año 2009 generen en forma directa nuevos empleos en la entidad, gozarán de los estímulos establecidos en el artículo anterior respecto del Impuesto Sobre Nóminas, únicamente respecto de los nuevos empleos.

Este beneficio se podrá ampliar por el término de 3 años cuando los beneficiarios acrediten mantener esos nuevos empleos durante los treinta y seis meses siguientes al período original y destinar un mínimo de 20% del personal a labores de investigación y desarrollo, bajo convenio con dos de las distintas Universidades del Estado que permita la participación significativa de los estudiantes en los distintos proyectos de investigación y desarrollo que tengan dichas empresas, y que el 80% de su planta laboral obtenga por lo menos 5 salarios mínimos de sueldo mensual.

Para estos efectos, el beneficiario deberá llevar un control sobre los empleos y puestos que resulten beneficiados con este estímulo, debiendo presentar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, un reporte anual sobre las variaciones que se tengan en cada ejercicio.

Dicho reporte deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio.

En ningún caso se considerará como nuevos empleos, la substitución de personal.

Los beneficios a que se refiere este artículo, únicamente se aplicarán respecto de los nuevos empleos que sean adicionales a los que ya se tenían al 31 de diciembre de 2008.

Artículo Tercero.- Tanto la contratación de los empleos beneficiados con este estímulo, como el monto de las contraprestaciones base del mismo, se deberán acreditar ante las autoridades competentes indicadas en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, con los avisos y pagos presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexos a la declaración y pago mensual del Impuesto Sobre Nóminas respectivo.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del Artículo Primero y primer párrafo del Artículo Segundo, deberán presentar aviso ante la instancia correspondiente con el alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su caso las declaraciones de impuestos federales

presentadas ante las autoridades competentes, con las cuales se pueda corroborar el inicio de actividades gravadas, y la generación de los empleos.

En caso de prórroga o de estímulos aplicables por más de un año, se requerirá resolución de la instancia competente, debiendo el interesado solicitarlo por escrito, acreditando encontrarse en los supuestos que establece para tal efecto el presente Decreto.

Artículo Quinto.- No se beneficiarán con los incentivos por inicio de actividades a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, las personas morales constituidas con anterioridad a 2009, aún cuando cambien su nombre, denominación o razón social.

Tampoco se beneficiarán con los incentivos mencionados en el párrafo anterior, los establecimientos que con anterioridad a 2009, ya se encontraban operando, que durante dicho año sean adquiridos por los sujetos señalados en el artículo Primero de este Decreto.

Artículo Sexto.- La revocación de los estímulos otorgados se realizará conforme a lo establecido en el Capítulo Octavo, Del Procedimiento Administrativo y las Sanciones, Artículos del 43 al 52, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León; y Capítulo Sexto, Del Procedimiento Administrativo y las Sanciones, Artículos del 49 al 64, del Reglamento de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

Artículo Séptimo.- Se autoriza la creación de un Fondo Económico de Incentivos para la Inversión, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2009.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado emprenderá una campaña de difusión sobre los estímulos fiscales a la generación de empleos.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dieciséis días del mes de diciembre 2008.

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ